



PODER  
LEGISLATIVO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	08 MAR. 2017
HORA:	9:21
ANEXOS:	ICD

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

044139

Santiago de Querétaro, Qro., 8 de marzo de 2017

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE.**

**DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia"**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su Artículo 1 que: "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Asimismo, el artículo 3 del mismo ordenamiento señalará que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (1)
2. Que la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (2)



**PODER  
LEGISLATIVO**

3. Que dicha organización internacional, lanzó la campaña Mundial de Prevención de la Violencia tiene por objetivo poner en práctica las recomendaciones del Informe mundial sobre la violencia y la salud fomentando la toma de conciencia sobre el problema de la violencia, resaltando la función decisiva que puede desempeñar la salud pública para abordar sus causas y consecuencias, y fomentando la prevención. (3)

4. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", estableció en su artículo 1 que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. Que dicha organización internacional, define la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Asimismo, señala que dentro de la violencia contra la mujer también se puede encontrar la violencia sexual ejercida por su pareja, que trae como consecuencia la violación de los derechos humanos de las mujeres y constituye un grave problema en el sector salud. (4)

5. Que de igual forma el artículo 2 de este mismo ordenamiento nos señala los actos que abarca la violencia contra la mujer y que son: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. Por ello, el artículo 4 de la resolución de referencia, indica que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. (5)



**PODER  
LEGISLATIVO**

**6** Que en esa línea de protección y tutela de las mujeres contra todo acto de violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", en su Artículo 1 define a la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma señala en su Artículo 2 que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y que esta podrá darse de las siguientes formas: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Finalmente dicha Convención en su Artículo 8 insta a que los estados partes adopten medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (6)

**7.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define a la "discriminación contra la mujer", como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Esta Convención tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo, instaurando que "la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre" (7)

**8.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) arrojó en cifras recientes que de una de cada tres mujeres han sufrido violencia física y/ o sexual de pareja o por terceros en alguno momento de su vida a nivel mundial.(8) En México el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) señala que, en el 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon haber experimentado al menos un acto de violencia, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, siendo las mujeres de 30 a 39 años las más expuestas a la violencia de cualquier agresor. Aunado a ello destaca que las desigualdades por razones de género y la violencia contra las mujeres han desencadenado en las mujeres enfermedades de salud mental y física como la hipertensión, diabetes, asma y obesidad al padecer de estrés crónico, trastornos sexuales, depresiones, fobias y ataques de ansiedad.(9) Que ONUMUJERES señala como costos y consecuencias, a nivel individual y comunitario, de la violencia contra las mujeres: las lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias; problemas sexuales y



**PODER  
LEGISLATIVO**

reproductivos como enfermedades. (10)

**9.** Que en ese contexto, en nuestro país, la violencia contra las mujeres también ha llegado a ser considerada como uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad y que representa una constante violación a sus derechos humanos. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, constituyó un nuevo paradigma en la protección, tutela y defensa de las libertades fundamentales; así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció en su Artículo 1 que: "Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de PRO PERSONA, en donde el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. (11)

**10.** Que acorde con la corriente internacional de protección a la mujer contra todo acto de violencia, en México el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de establecer un instrumento jurídico para brindar seguridad a las mujeres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, con esta Ley se definieron los tipos de violencia que existen que son las siguientes: física, psicológica, económica, sexual, patrimonial; establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución General de la República. (12)

**11.** Que dicho cuerpo normativo, insta que la federación, las entidades federativas, la ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano y que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los



**PODER  
LEGISLATIVO**

tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**12.** Que en cumplimiento a los principios normativos tanto internacionales como nacionales, Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo 5 objetivos principales que a la letra son: 1. Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres. 2. Garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas. 3. Garantizar el acceso a los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia. 4. Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción y 5. Fortalecer la coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (13)

**13.** Que en cumplimiento con la política pública nacional en materia de prevención de la violencia contra las mujeres aquí referidos, en el Estado de Querétaro con fecha 27 de marzo de 2009 se publicó en Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (14)

**14.** Que si bien hoy en día la Ley prevé el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual debe contener acciones como: educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, así como de capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres para que juzguen con perspectiva de género lo cierto es que las mujeres que sufren agresiones sexuales en el transporte o en la vía pública son motivadas, incluso por las autoridades para otorgar el perdón al agresor, de tal forma que la denuncia ni siquiera llega a formar parte de las estadísticas.

**15.** Que en atención a lo anterior es que se propone reformar la fracción VIII del Artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de establecer que el citado Programa además de realizar acciones para educar y capacitar en materia de derechos humanos, lo haga también en materia de violencia de género.



PODER  
LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”, en los términos siguientes:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

ARTICULO 26.-... I...VII

***VIII. Educar y capacitar en materia de igualdad de género, derechos humanos, y violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;***

IX...XIV.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. MA. ISABEL AGUILAR MORALES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Fuentes:

- 1.- <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- 2.- [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/global\\_campaign/es/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/es/)
- 3.- [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/global\\_campaign/es/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/global_campaign/es/)
- 4.- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- 5.- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- 6.- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- 7.- [https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\\_web.pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf)
- 8.- <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- 9.- <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>
- 10.- <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- 11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 13.- [http://11ftNV.eonavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/11412/images/PIPASEVM\\_DOF\\_2014-2018.pdf](http://11ftNV.eonavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/11412/images/PIPASEVM_DOF_2014-2018.pdf).
- 14.- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.